

1. Medidas Fiscales relacionadas con COVID-19

En este resumen no se incluyen las diferentes modificaciones sobre suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos que afectan a diferentes aspectos fiscales.

RD-L 7/2020

- **Aplazamientos de deuda tributaria.**

El artículo 14 establece una medida encaminada a flexibilizar los aplazamientos de deuda tributaria correspondiente a declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo en los siguientes términos.

- Aplicable únicamente a Pymes y autónomos, volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04€ en el ejercicio 2019.
- Aplazamiento de seis meses sin devengo de intereses durante los tres primeros
- Sin necesidad de aportar garantía para aquellas deudas que no excedan de 30.000€.
- Aplicable también a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique el impago de las cuotas repercutidas y los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

RD-L 11/2020

- **Suspensión del pago de facturas de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo.**

Pymes y autónomos podrán suspender el pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

- **Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras**

Se aplaza el pago de la deuda aduanera tributaria para declaraciones presentadas entre las fechas del 2 de abril y el 30 de mayo durante seis meses y sin devengo de intereses durante los tres primeros. El importe susceptible de aplazamiento debe ser superior a 100€ e inferior a 30.000€ y tener como destinatarios a persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04€.

Este aplazamiento no será de aplicación para aquellas entidades que liquiden las cuotas de IVA mediante su consignación en la declaración liquidación periódica de IVA bajo el sistema conocido como “ IVA diferido de importación”

RD-L 15/2020

- **Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.**

Hasta el 31 de julio de 2020 y desde el 23 de abril será de aplicación el 0% como tipo impositivo de IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario necesario para combatir los efectos COVID-19 siempre que los destinatarios de las operaciones sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**

Se modifica la forma y plazos para ejercer la opción voluntaria por la modalidad del pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades establecida en el apartado 3 del artículo 40 de la LIS. Así pues, los contribuyentes con volumen de operaciones inferior a 600.000€ en el ejercicio 2019 a los que les es de aplicación la extensión del plazo de presentación de autoliquidaciones y liquidaciones regulado por el RDL 14/2020, podrán ejercitar esta opción hasta el 20 de mayo de 2020.

Los contribuyentes con un volumen de operaciones superior a la cantidad indicada y que no les es de aplicación la ampliación de plazo, podrán aplicar la modalidad del 40.3 de la LIS mediante la presentación del segundo pago fraccionado en el periodo voluntario concedido al efecto para este.

El cambio de modalidad del pago fraccionado afectará sólo a los pagos fraccionados correspondientes al mismo periodo impositivo.

- **Régimen de Estimación Objetiva del IRPF y Régimen Simplificado de IVA.**

- Los contribuyentes que hubiesen renunciado a la aplicación el régimen de estimación objetiva con aplicación para el primer trimestre del ejercicio 2020 podrán volver a aplicar dicho método a partir de 2021 sin la exigencia de exclusión del mismo de tres años. Esta misma renuncia y revocación será aplicable para los regímenes especiales de agricultura, ganadería y pesca y régimen simplificado del IVA.
- Para el cálculo del régimen de estimación objetiva de IRPF y régimen simplificado de IVA no se computarán como días de ejercicio los declarados dentro de la situación de estado de alarma.

2. Medidas en el ámbito mercantil y societario

RD-L 8/2020

Medidas aprobadas en el artículo 40 del RDL:

- El plazo de tres meses concedido por la Ley de Sociedades de Capital para formular las cuentas anuales de cualquier clase, el informe de gestión y demás documentos legalmente exigibles que finalizaba el 31 de Marzo de 2020 para las empresas que cierran sus ejercicios sociales a 31 de diciembre queda suspendido mientras dure el

estado de alarma reanudándose al día siguiente que el mismo finalice. Por tanto el plazo para la formulación de cuentas anuales será de tres meses una vez finalice el estado de alarma.

- Si ya se hubieran formulado las CCAA antes de la entrada en vigor del estado de alarma, el plazo para realizar la auditoría obligatoria se amplía hasta dos meses después de finalización el estado de alarma.
- La Junta General de aprobación de CCAA deberá celebrarse necesariamente dentro de los tres meses posteriores a su formulación, es decir dentro de los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.
- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todas estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.
- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico..
- También podrán adoptarse por los órganos de administración, y comisiones delegadas u otras comisiones delegadas o voluntarias acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, rigiéndose tal celebración por lo dispuesto en el 100 del Reglamento de Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles. De esta forma se modifica tanto lo dispuesto en dicho artículo como también lo prevenido en el Art.248 de la LSC, en cuya virtud, solo podían celebrarse consejos bajo esta modalidad si ningún consejero se oponía a tal celebración.

- Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma o las prórrogas que en su caso se acuerden, aunque concurren causas legales o estatutarias para ello.
- No se producirá la disolución de la sociedad por transcurso del plazo, aunque transcurra el término de duración durante el estado de alarma.
- Si concurriese causa legal o estatutaria de disolución durante la alarma, el plazo de dos meses para la convocatoria de la Junta por parte de los administradores societarios que establece el Art. 365 de la LSC, se suspende hasta la finalización del estado de alarma, no respondiendo los Administradores de las deudas contraídas en ese periodo.

3. Medidas en el ámbito laboral.

- **Prestación Cese de Actividad Autónomos.**

Tiene carácter excepcional y su vigencia está limitada a un mes (a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

¿En qué circunstancias tiene que estar el autónomo para poder acogerse?

Para poder acogerse a esta prestación el trabajador autónomo tiene que estar en una de estas circunstancias:

- Que sus actividades hayan quedado suspendidas como consecuencia de lo regulado en el RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Esta situación se deberá acreditar mediante los libros de registro contable o cualquier otra prueba admitida en Derecho.

¿Qué requisitos hay que cumplir para poder acogerse a la prestación?

Los autónomos que deseen acogerse a esta prestación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tienen que estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (es decir, desde el 14 de marzo) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo podrá en el plazo improrrogable de treinta días naturales, ingresar las cuotas debidas. Esa regularización producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

- No causar baja en la actividad económica tanto en Hacienda como en Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuantía de la prestación

- La cuantía de la prestación se determina aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, (calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).
- Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización (para 2020 es 661.05 euros de prestación al mes) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Cotización

- El tiempo de percepción de esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
- La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.
- Durante el cobro de la prestación no existirá obligación de cotizar.
- El autónomo no debe tramitar su baja para el cobro del cese de actividad.

- **ERTE por FUERZA MAYOR. Medidas extraordinarias en materia de Cotización.**

En los expedientes autorizados en base al COVID-19, queda exonerada la empresa de la aportación del 273.2 LGSS, así como conceptos de recaudación conjunta.

Plazo de la suspensión: mientras dure el periodo de suspensión de los contratos, cuando a fecha 29/02/2020 se tenga al menos 50 trabajadores en alta.

En empresas de 50 ó más trabajadores, la exoneración alcanza sólo el 75%.

Para el trabajador el periodo de exención de cuotas se asimila como efectivamente cotizado.

La exoneración de cuotas se aplicará por la TGSS previo procedimiento de comunicación aún pendiente de desarrollo reglamentario, la comunicación de los certificados de empresa al SEPE, servirán como verificación de los trabajadores afectados.

- **Ayudas de 300 euros para autónomos y mutualistas afectados por la crisis del Covid-19. Junta de Andalucía.**

Requisitos

- Ser trabajador por cuenta propia o autónomo con domicilio fiscal en Andalucía,

- Estar afiliado al RETA por Cuenta Propia o Autónomos, o en la mutualidad correspondiente
- Aquellos autónomos que tengan en su declaración de la renta una base liquidable general y del ahorro que no supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional (unos 39.900 euros anuales en caso de renta individual y unos 53.200 en el caso de tributación conjunta)
- NO haberse acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad de RDL de 29 de marzo.

Tipo de ayuda

- Abono de 300 euros a la persona beneficiaria en un único pago.
 - El límite para pedir la ayuda será de quince días después de declararse finalizado el estado de alarma
 - Concurrencia no competitiva, hasta agotar presupuesto (50 M€)
 - El Gobierno flexibiliza los aplazamientos de las cuotas de la Seguridad Social para empresas y autónomos
- **Aplazamiento de Seguros Sociales y cuotas de autónomos.**
 - En primer lugar, los autónomos y empresas podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas que se deben pagar en el mes de abril, mayo y junio a un interés reducido del 0,5%, interés siete veces inferior al que normalmente se establece. Es decir para los seguros sociales correspondientes a marzo, abril y mayo (pagaderos a mes vencido).
 - Para acceder a estos aplazamientos, debe tratarse de empresas o autónomos afectados desde y por la situación provocada por el COVID-19. Por ello las empresas y trabajadores que se beneficien de este tipo de aplazamientos no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.
- **Moratoria en el pago de cotizaciones a empresas y autónomos**
 - Se ha dado luz verde a una moratoria a empresas y autónomos de hasta seis meses para el pago de las obligaciones con la Seguridad Social. De esta forma, podrán demorar su pago sin intereses ni recargos de las cotizaciones que deban efectuarse en los meses de abril a junio para las empresas y de mayo a julio para los autónomos.
 - Estas cuotas se deberán abonar seis meses después.
 - Los requisitos para poder solicitar esta moratoria se establecerán a través de una Orden Ministerial y se pondrán en marcha modos ágiles de comunicación de solicitudes y respuesta de la Administración.
 - La moratoria no será de aplicación para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por ERTES por fuerza mayor a causa del coronavirus.
 - Por otra parte, para los trabajadores por cuenta propia que vieran su actividad suspendida con motivo de la entrada en vigor del decreto de alarma y se les reconociera el derecho al cese de actividad desde el mes de marzo, se han eliminado los recargos que pudieran corresponder por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento.
 - Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además

del pago de una prestación mínima de 661 euros al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.

4. Ayudas financieras a la inversión y para circulante relacionadas con COVID-19

A continuación, y de manera resumida señalamos las principales medidas tomadas con relación a la “crisis COVID-19” en materia de subvenciones:

- **Ministerio de Ciencia e Innovación: línea de subvenciones con 12 millones de euros para proyectos de I+D frente al COVID-19**

Está enfocada a proyectos que busquen incrementar la producción de material de emergencia, mejorar el tratamiento y diagnóstico de la enfermedad y contribuir a la implantación de medidas de salud pública

La convocatoria, gestionada por el CDTI, estará abierta hasta que se agoten los fondos.

En concreto, esta convocatoria apoyará proyectos de las siguientes tipologías:

- Proyectos individuales de I+D relacionados con la investigación sobre vacunas, medicamentos y tratamientos, productos sanitarios y equipos hospitalarios y médicos, desinfectantes y ropa y equipos de protección, así como las innovaciones de procesos pertinentes con vistas a una producción eficiente de los productos necesarios. Estos proyectos podrán ser realizados por empresas o Centros tecnológicos y deberán haber finalizado como máximo el 31 de octubre de 2021.
 - Proyectos individuales de inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19 que deberán implicar una mejora de los sistemas de producción habitual o incremento de la capacidad de producción. Estos proyectos podrán ser realizados por empresas y tendrán que finalizar como máximo el 31 de octubre de 2020.
- El presupuesto máximo elegible por proyecto para las dos tipologías será de 625.000 euros, con una subvención máxima de 500.000 euros por entidad, es decir, hasta el 80% del presupuesto elegible. Los proyectos deberán adecuarse a la situación de emergencia sanitaria y permitir una implementación y puesta en marcha a corto plazo con resultados concretos, tempranos y oportunos a la situación actual.

Esta convocatoria extraordinaria se realiza en virtud del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado mediante Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

- **Agencia IDEA: 100 millones en préstamos avalados por IDEA para afrontar la paralización de la actividad empresarial dirigidos a Pymes y autónomos**

Línea de avales para paliar las consecuencias económicas de la parada de actividad empresarial decretada por la crisis sanitaria causada por el COVID-19. Caixabank, Unicaja y Caja Rural de Granada son las tres entidades financieras que han sido seleccionadas por la Agencia IDEA para desarrollar esta línea de garantías de crédito circulante. Se estima que esta iniciativa tendrá un efecto multiplicador de cinco, lo que supone facilitar la concesión por parte de las entidades colaboradoras de préstamos por un volumen de hasta 100 millones de euros.

Estará disponible hasta que se agote el importe adjudicado a cada entidad financiera colaboradora y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se avalará hasta el 80% de las cuantías de los préstamos que presenten pymes y autónomos. Estos avales se destinarán a garantizar préstamos o créditos con un importe mínimo de 5.000 euros y un máximo del 25% de la facturación del solicitante correspondiente al ejercicio 2019, con un límite de 300.000 euros. Los préstamos o créditos tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia.

Los préstamos avalados por la Agencia IDEA que se acojan a esta iniciativa deberán ser aprobados por las propias entidades financieras, formalizados y desembolsados.

- **Subvenciones para el pago de comisiones y gastos financieros de los préstamos avalados por la Agencia IDEA y GARANTÍA**

Ayudas dirigidas al pago de los gastos financieros por los préstamos avalados que la Junta de Andalucía ha puesto a disposición de pymes y autónomos a través de la sociedad de garantía recíproca Garantía, así como de la Agencia IDEA.

Aportación de 51 millones de euros, con carácter ampliable, dirigida a complementar las medidas puestas en marcha por el Decreto Ley 3/2020, y con la que se consigue reducir el coste del acceso a la financiación por parte de pymes, autónomos y mutualistas. Estas ayudas permitirán que los beneficiarios de los préstamos puedan ver compensados el coste del aval, así como los intereses del préstamo durante el periodo de carencia.

- **Líneas de Financiación ICO con Garantía del Estado (COVID-19)**

El Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo en su artículo 29 aprobó una Línea de Avales del Estado de hasta 100.000 millones de euros, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria. Los avales se otorgarían a la financiación concedida, por las entidades financieras para facilitar acceso al crédito y liquidez a empresas y autónomos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- **PYMES:**

Para empresas de hasta 250 empleados y ventas inferiores a 50 millones de euros o con un total de activo inferior a 43 millones de euros.

Cualquier sector de actividad, excepto empresas pertenecientes a los sectores financieros y de seguros.

Para necesidades de liquidez:

- pago de salarios, alquileres u otros gastos fijos.

- pago a proveedores.

- pago de vencimientos de financiación y obligaciones tributarias.

Hasta el 25% de Ingresos Anuales o 24 meses de Gastos de Personal.

Plazo hasta 5 años con 1 de carencia.

Garantía del 80%

- **GRANDES EMPRESAS:**

Para empresas de más de 250 empleados y ventas superiores a 50 millones de euros o con un total de activo superior a 43 millones de euros.

Cualquier sector de actividad, excepto empresas pertenecientes a los sectores financieros y de seguros (no afecta a los corredores y mediadores).

Para necesidades de liquidez:

- pago de salarios, alquileres u otros gastos fijos.

- pago a proveedores.

- pago de vencimientos de financiación y obligaciones tributarias.

Hasta el 25% de Ingresos Anuales o 24 meses de Gastos de Personal.

Plazo hasta 5 años con 1 de carencia.

Garantía del 70% para nuevas operaciones y 60% en renovaciones.

- **Desarrollo industrial, mejora de la competitividad, transformación digital y creación de empleo**

El objetivo de esta Orden es contribuir al desarrollo industrial y a la creación de empleo en Andalucía.

Se financian actuaciones dentro de alguna de las siguientes líneas:

- Creación de actividad económica: los proyectos susceptibles de ser subvencionados deberán corresponder en su diseño y formulación a proyectos de emprendedores, de pequeñas empresas y medianas empresas o proyectos de grandes empresas industriales que signifiquen la puesta en marcha de un nuevo establecimiento empresarial.
- Mejora de la competitividad empresarial: proyectos promovidos por pymes y grandes empresas industriales establecidas en Andalucía que contemplen inversiones que supongan una mejora de la competitividad.
- Generación de empleo: proyectos de creación de actividad económica o de mejora de la competitividad de empresas promovidos por pymes con una alta creación de empleo indefinido.
- Servicios avanzados: proyectos de incorporación de servicios avanzados para la gestión empresarial, iniciativas de dinamización empresarial y soporte técnico para la realización de proyectos de cooperación empresarial en Andalucía.
- Transformación digital de las pymes: proyectos contratados por pymes para la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación, que contribuyan a mejorar su competitividad y productividad (servicios de comercio electrónico, de marketing digital, de digitalización de los procesos de negocio o de confianza digital, entre otros).

Esta línea de ayudas se ha visto reforzada en el presupuesto inicial con el fin de facilitar que las pequeñas y medianas empresas se doten de los medios técnicos necesarios que posibiliten el trabajo no presencial de su personal durante el estado de alarma decretado con motivo de la alerta sanitaria causada por el COVID-19 en Andalucía. Se contemplan subvenciones directas, a fondo perdido, que van desde el 35% de la inversión subvencionable hasta el 50%, con un máximo de 75.000 euros.

Podrán tener la condición de entidad beneficiaria las empresas, preferentemente las pymes del sector industrial y tecnológico, que lleven a cabo proyectos que contemplen inversiones en activos fijos o gastos en servicios avanzados prestados por entidades especializadas, que puedan encuadrarse en alguno o algunos de los objetivos previstos en las distintas líneas arriba expuestas.

Este programa de incentivos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA está cofinanciado al 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través de la Subvención Global Competitividad-Innovación-Empleo de Andalucía 2014-2020.

5. Otras ayudas a fondo perdido

- **Promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía - Línea de Subvención «Programa de Liderazgo en Innovación Abierta, Estratégica y Singular», para la tipología de «Proyectos Colaborativos»**

Algunas de las características a destacar:

- Proyectos de Investigación Industrial o Desarrollo Experimental desarrollados en colaboración efectiva entre varias empresas en agrupación, con capacidad de arrastre tecnológico y posibilidades de efectos industriales en caso de éxito, y en el que participen organismos públicos o privados de investigación recibiendo una remuneración económica por dicha participación por parte de las empresas.
 - Para que los proyectos cuenten con tal consideración deberán ser desarrollados por un mínimo de tres empresas con establecimiento operativo en Andalucía de las cuales, al menos, una de ellas ha de ser PYME.
 - El presupuesto mínimo subvencionable de cada proyecto será de 1.000.000 de euros.
 - La duración de los proyectos no será superior a 3 años desde la fecha de presentación de la solicitud, no pudiendo en cualquier caso finalizar con posterioridad al 30 de junio de 2023.
 - La dotación de esta convocatoria asciende a 18.000.000 de euros.
- **Promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía - Línea de Subvención «Programa de Liderazgo en Innovación Abierta, Estratégica y Singular», para la tipología de «Proyectos de creación de unidades de innovación conjunta en Andalucía»**

Algunas de las características a destacar:

- Proyectos conjuntos entre empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos para favorecer la cooperación entre dichos organismos y el tejido empresarial al objeto de desarrollar de manera conjunta y coordinada actividades de desarrollo tecnológico e innovación.
- La Unidad de Innovación Conjunta estará conformada por un único organismo de investigación y una única empresa, que habrá de tener la consideración de no Pyme.
- Las Unidades de Innovación Conjunta deberán estar localizadas en Andalucía y físicamente diferenciada de las entidades que la constituyen.
- El presupuesto mínimo subvencionable de cada proyecto será de 1.500.000 €.
- El importe máximo de ayuda para cada proyecto será del 60% de la inversión subvencionable, con un máximo de 2.000.000 por proyecto.
- La aportación mínima de la empresa participante en la Unidad de Innovación Conjunta será de al menos el 50% del presupuesto total.
- Deberá presentarse un proyecto a tres años que no podrá finalizar con posterioridad al 30 de junio de 2023.

- La dotación de esta convocatoria asciende a 25.000.000 de euros.
- **Ayudas promovidas por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) dentro del PROGRAMA de AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL.**

Se trata de ayudas que están dirigidas a empresas del sector industrial para la realización de actuaciones de mejora de eficiencia energética e implementación de sistemas de gestión energética para reducir el consumo de energía en los procesos industriales.

- FECHA DE CIERRE: hasta 31 de diciembre de 2020 o fin de fondos disponibles.
 - BENEFICIARIOS:
PYMES o Grandes Empresas cuyo CNAE 2009 esté comprendido entre los epígrafes 07 y 39, excepto el 12 (industria del tabaco).
Empresas de servicios energéticos.
 - TIPO DE PROYECTOS:
Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales, que reduzcan el consumo de energía final en las instalaciones.
Implantación de sistemas de gestión energética, que reduzcan el consumo de energía final en las instalaciones.
NO encajan en estas ayudas las actuaciones destinadas a la adquisición/instalación de PLACAS SOLARES.
 - TIPO E INTENSIDAD DE AYUDA:
Subvención a fondo perdido, hasta el 30% de la inversión elegible.
- **Incentivos Regionales: Ayudas financieras que concede la Administración General del Estado a la inversión productiva para fomentar la actividad empresarial, orientando su localización hacia zonas previamente determinadas. Consisten en subvenciones a fondo perdido.**

Para proyectos del SECTOR INDUSTRIAL, las condiciones generales más destacables a cumplir para acceder a las ayudas de incentivos regionales por parte del beneficiario son las siguientes:

- Inversión: mínima 900.000 euros.
 - Empleo: Debe estar a nombre de la sociedad solicitante de la subvención.
 - Fondos propios: positivos e incrementar los Fondos propios que se tengan en el momento de la solicitud en un 25% del importe de la inversión aprobada.
 - Permisos y licencias: La empresa está obligada a obtener todas las licencias, permisos que son de obligatorio cumplimiento para la construcción, puesta en marcha y funcionamiento.
- Beneficiarios de los Incentivos Regionales:

Pueden obtener este tipo de subvenciones cualquier inversión que estando ubicada en una zona subvencionable:

- Sea desarrollada por Sociedades mercantiles privadas, tanto constituidas como pendientes de constituir.

- Y que incluyan en su objeto social la realización de la actividad empresarial para la que se solicitan los incentivos económicos regionales.
- No haya iniciado ningún tipo de inversiones antes de la fecha de la solicitud, ni firmar contratos de compra en relación con las mismas, ni realizar ningún tipo de pago, por lo que es aconsejable iniciar la relación con nuestro cliente en el periodo de maduración de la iniciativa a ejecutar

En general, podrán subvencionarse cualquier inversión realizada con fecha posterior a la solicitud de la subvención por la empresa solicitante en obra civil, instalaciones, bienes de equipo, mobiliario, honorarios de arquitecto, ingeniero, así como cualquier inversión que se vaya a activar en el grupo 2. No serán subvencionables los gastos en los que incurramos de permisos, licencias, etcétera.